

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 015-2025/CPMP-GG

Lima, 20 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 030-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO, del Departamento de Contrataciones y de la Subgerencia de Logística; el Informe N° 226-2025/CPMP-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subgerencia de Logística y del Departamento de Contrataciones; el Memorando N° 578-2025/CPMP-GG de la Gerencia General; y, el Informe N° 075-2025/CPMP-GL de la Gerencia Legal y Cumplimiento;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen las normas que deben observar las entidades del sector público, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el literal f) numeral 5.1. artículo 5° que: "Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley (...) f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero";

Que, el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece un supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el cual es el siguiente: f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, para convocar un procedimiento de selección, debe estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobado que se publican con la convocatoria;

Que, el numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna, el cual debe contener la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de contratación;

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO, de fecha 07 de marzo de 2025, el Departamento de Contrataciones y la Subgerencia de Logística, señalan que, la empresa Bloomberg Finance L.P. no cuenta con sucursal en nuestro país; por tanto, no se podría realizar la contratación de sus servicios mediante un método de contratación amparado en la normativa de Contrataciones del Estado; asimismo, según el Informe de Indagación de Mercado, la empresa Bloomberg Finance L.P., es el único proveedor internacional en el país que puede satisfacer el requerimiento de la CPMP, correspondiendo en ese sentido, que se realice una Contratación Internacional; y, asimismo, se apruebe el Expediente de Contratación de la Contratación Internacional N° 002-2025/CPMP-1 “Servicio de Consulta en Línea de datos y análisis de Información Financiera para la CPMP (24 meses)”, el cual tiene el Item N° 1 “Contratación de Servicio de Consulta en Línea de Datos y Análisis de información financiera para la CPMP - Departamento de Riesgos Financieros”, el Item N° 2 “Contratación de Servicio de Consulta en Línea de Datos y Análisis de información financiera para la CPMP - Subgerencia de Renta Fija” y, el Item N° 3 “Contratación de Servicio de Consulta en Línea de Datos y Análisis de información financiera para la CPMP - Subgerencia de Renta Variable y Alternativos”;

Que, mediante Informe N° 226-2025/CPMP-GAF, de fecha 12 de marzo de 2025 de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y el Departamento de Contrataciones, solicitan a la Gerencia General la aprobación del Expediente de Contratación de la Contratación Internacional N° 002-2025/CPMP-1 “Servicio de Consulta en Línea de datos y análisis de Información Financiera para la CPMP (24 meses)”, el cual tiene el Item N° 1 “Contratación de Servicio de Consulta en Línea de Datos y Análisis de información financiera para la CPMP - Departamento de Riesgos Financieros”, el Item N° 2 “Contratación de Servicio de Consulta en Línea de Datos y Análisis de información financiera para la CPMP - Subgerencia de Renta Fija” y, el Item N° 3 “Contratación de Servicio de Consulta en Línea de Datos y Análisis de información financiera para la CPMP - Subgerencia de Renta Variable y Alternativos”, el mismo que se encuentra conformado por: **a)** el requerimiento del Departamento de Riesgos Financieros, la Subgerencia de Renta Fija y, la Subgerencia de Renta Variable y Alternativos, **b)** los Términos de Referencia del servicio, **c)** el valor estimado de la indagación de mercado, **d)** la Certificación de crédito presupuestario y la previsión crédito presupuestario, **e)** la determinación del procedimiento de selección y el sistema de contratación y **f)** el Resumen Ejecutivo;

Que, mediante Informe N° 075-2025/CPMP-GL, de fecha 19 de marzo de 2025, la Gerencia Legal y Cumplimiento emitió opinión legal, señalando que, de conformidad

con las normas citadas en los párrafos precedentes, corresponde proceder con la aprobación del Expediente de Contratación de la Contratación Internacional N° 002-2025/CPMP-1 "Servicio de Consulta en Línea de datos y análisis de Información Financiera para la CPMP (24 meses)", el cual tiene el Item N° 1 "Contratación de Servicio de Consulta en Línea de Datos y Análisis de información financiera para la CPMP - Departamento de Riesgos Financieros", el Item N° 2 "Contratación de Servicio de Consulta en Línea de Datos y Análisis de información financiera para la CPMP - Subgerencia de Renta Fija" y, el Item N° 3 "Contratación de Servicio de Consulta en Línea de Datos y Análisis de información financiera para la CPMP - Subgerencia de Renta Variable y Alternativos", por lo que corresponde expedir el acto resolutivo;

Con los vistos del Departamento de Contrataciones, de la Subgerencia de Logística, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Gerencia Legal y Cumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprueba mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente de Contratación de la Contratación Internacional N° 002-2025/CPMP-1 "Servicio de Consulta en Línea de datos y análisis de Información Financiera para la CPMP (24 meses)", el cual tiene el Item N° 1 "Contratación de Servicio de Consulta en Línea de Datos y Análisis de información financiera para la CPMP - Departamento de Riesgos Financieros", el Item N° 2 "Contratación de Servicio de Consulta en Línea de Datos y Análisis de información financiera para la CPMP - Subgerencia de Renta Fija" y, el Item N° 3 "Contratación de Servicio de Consulta en Línea de Datos y Análisis de información financiera para la CPMP - Subgerencia de Renta Variable y Alternativos", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR al Departamento de Contrataciones ejecutar los actos administrativos del referido proceso, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás modificatorias.

Artículo 3.- ENCARGAR al Departamento de Contrataciones disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.

Artículo 4.- DISPONER que el Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar publique la presente Resolución de Gerencia General en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO ELISEO MEDINA PALOMINO
Gerente General